



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2007-2009

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR TIEMPO INDETERMINADO CON FUNDAMENTO EN EL TITULO SÉPTIMO, CAPITULO III Y LOS ARTÍCULOS 386, 387, 390 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR UNA PARTE EL "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ" Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL PROF. ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA, QUIEN SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL CUAL EN ADELANTE SE DENOMINARA POR SU NOMBRE COMPLETO "SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL C. GERMAN LAGUNES HUESCA QUIEN SE ACREDITA CON LA TOMA DE NOTA EXPEDIDA POR LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL EXPEDIENTE N° 1949/2004. CONTRATO QUE SE FORMALIZA PARA REGIR EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXISTEN O LLEGUEN A EXISTIR DENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, ser un Organismo, Publico Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la Ley 60 del 28 de enero de 1987 publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz., con domicilio en la Av. Miguel Alemán #109, Colonia Federal, en la ciudad de Xalapa-Eqz. Veracruz, siendo el Organismo Rector de la Asistencia Social, teniendo como objetivos principales: 1.- Coordinar el acceso a los servicios de asistencia social, 2.- Promoción de la Asistencia Social y la prestación de Servicios en ese campo, 3.- La promoción de la Interrelación Sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Publicas y Privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Veracruz y las disposiciones legales aplicables, 4.- Para llevar a cabo los objetivos descritos cuenta con los siguientes establecimientos: Oficinas Centrales DIF-Estatal Av. Miguel Alemán #109, Col. Federal, Xalapa, Ver.; Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Calle Nuevo León S/N, Col Progreso Macuiltepetl, Xalapa, Ver., Ágora de la Ciudad Bajos del Parque Juárez S/N zona Centro Xalapa, Ver.; Quinta de las Rosas Av. 20 de Noviembre Oriente #357 zona Centro, Xalapa, Ver.; Parque Rafael Murillo Vidal Av. Venustiano Carranza # 316 Col. Carrillo Puerto, Xalapa, Ver.; Centro de Información y Documentación Infantil (CIDI) Calle Xalapeños Ilustres #84 zona Centro Xalapa, Ver.; Centro Asistencial Progreso Macuiltepetl (CAPM) Calle Chihuahua #114 Col. Progreso Macuiltepetl, Xalapa, Ver.; Bodega Alternativa Carretera Nacional S/N frente a la Martinica, Banderilla Ver.; Auditorio Benito Juárez Av. Díaz Mirón Esq. Calle Xalapa S/N zona Centro Veracruz, Ver.; Parque Infantil Cri-Cri Av. Miguel Alemán S/N Esq. Calle Xalapa Col. Centro Veracruz, Ver.; Centro de Desarrollo Comunitario de Medellín de Bravo, Benito Juárez S/N entre Independencia y Miron y Mosqueda zona Centro Medellín de Bravo, Ver.; Centro de Desarrollo Comunitario de Cosautlán, calle Benito Juárez #20 zona Centro Cosautlán de Carvajal, Ver.; Centro de

Desarrollo Comunitario de Tantoyuca, Calle Hermenegildo Galeana S/N Col. Rastro Tantoyuca, Ver.; y Centro de Desarrollo Comunitario de Tatatila, Calle Hidalgo S/N en Tatatila, Ver.

S E G U N D A.- Declara el "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz", ser una organización legalmente constituida como Sindicato de Empresa, con número de registro 1949/2004, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en la Avenida Miguel Alemán número cinco, de la colonia Aguacatal de la ciudad de Xalapa-Eqz., Veracruz código postal 91130 cuyos objetivos son: Defender los intereses económicos, laborales y profesionales de todos sus agremiados mediante la conservación y acrecentamiento de los logros obtenidos por los principios de costumbre, equidad, justicia y de la Ley, garantizando la constante vigilancia y respeto a los mismos.

T E R C E R A.- Declaran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, así como la capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato Colectivo. Con todas las facultades y consecuencias legales inherentes a dicho reconocimiento y están conformes en sujetar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, a las obligaciones que se estipulan en las siguientes:

CAPITULO I

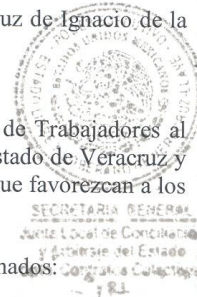
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1º. El presente Contrato Colectivo de Trabajo se expide con fundamento en lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, como Organismo Público Descentralizado y los trabajadores a su servicio en sus diferentes programas de asistencia social; de igual forma, establecen las disposiciones y las normas a que deben de sujetarse el Titular del Organismo, los representantes que jerárquicamente dependen de él y que queden expresamente facultados y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, así como para los trabajadores en lo individual.

CLÁUSULA 2º. La relación jurídica de trabajo entre el Organismo y los trabajadores a su servicio se regirá:

- a) Por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Por la Ley Federal del Trabajo;
- d) Por el presente Contrato Colectivo de Trabajo; y
- e) Por los convenios que se celebren en lo futuro entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el Organismo, la jurisprudencia, los acuerdos, el uso y la equidad, que favorezcan a los trabajadores.

CLÁUSULA 3º. En este Contrato Colectivo de Trabajo serán designados:



- a) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, como "El Organismo";
- b) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, como "El Director";
- c) El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, como "Sindicato de trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz";
- d) El Contrato Colectivo de Trabajo, como "El Contrato";
- e) Los trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, como "Los trabajadores";
- f) La Ley Federal del Trabajo, como "La Ley";
- g) La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, como "La Secretaría";
- h) La H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como "La Junta";
- i) Al Tabulador de Salario de los Trabajadores de conformidad con sus categorías vigentes, como "El Tabulador";
- j) Comité Ejecutivo, Órgano de Gobierno del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, integrado por los trabajadores del mismo, que están registrados ante la Junta, como "El Comité Ejecutivo"; y
- k) Las demás disposiciones que invoque, serán mencionadas por su propio nombre.

CLÁUSULA 4º. Para los efectos del Contrato, El Organismo estará representado por el Director y los representantes expresamente designados por éste.

CLÁUSULA 5º. El Organismo, reconoce al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz como Sindicato representante del interés colectivo de los trabajadores a su servicio; en consecuencia el Director atenderá los asuntos de carácter colectivo o individual que se presenten con motivo del cumplimiento del Contrato, con los representantes sindicales acreditados oficialmente y a recibirlos a cualquier hora de oficina en el mismo día tratándose de casos urgentes y al día siguiente en los demás casos. Cuando el Organismo y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz acuerden que es conveniente, podrán estar presentes los Trabajadores que estén involucrados en el asunto de que se trata.

SECRETARÍA GENERAL
y Arbitraje del Estado
Cto. Contratos Colectivos
... y RJ

Toda petición sindical de interés individual que se formule por escrito deberá resolverse en un término no mayor de 48 horas a partir de que el Organismo reciba el escrito correspondiente, salvo en los casos expresos en los cuales se convenga lo contrario.

CLÁUSULA 6°. El cambio de Director del Organismo o de cualquier otro funcionario designado por éste, en ningún caso afectará los derechos de los trabajadores.

CLÁUSULA 7°. Los derechos a favor de los trabajadores que se deriven del Contrato, Convenios, Acuerdos, la Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, costumbres, Reglamentaciones y Convenios Especiales, siempre que sean más favorables a los trabajadores, se consideran irrenunciables y en ningún caso serán inferiores a los que conceden los ordenamientos legales vigentes.

Cuando exista duda en la interpretación de alguna disposición del presente ordenamiento, se estará a lo que mejor favorezca al trabajador siempre y cuando no se contraponga a este Contrato o a la Ley, y a los usos y costumbres inveterados.

CLÁUSULA 8°. Trabajador es toda persona que presta sus servicios, físicos o intelectuales o de ambos géneros, en el Organismo y que recibe un pago por éstos servicios.

CLÁUSULA 9°. Atendiendo a las funciones que desempeñan dentro del Organismo, los trabajadores se clasifican en dos categorías:

- a) De confianza y
- b) De planta.

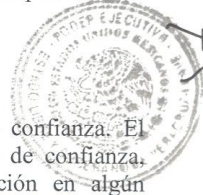
La clasificación de planta o de confianza que les corresponda, se determinará expresamente por lo señalado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, y depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y de la designación que se de al puesto.

CLÁUSULA 10. Son considerados trabajadores de confianza: aquellos designados por la Dirección General, y los que realicen labores de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tengan carácter General, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

CLÁUSULA 11. Son trabajadores de planta todos aquellos que ocupan un puesto en forma definitiva, subordinada e inamovibles que desarrollan labores que corresponden a la materia de trabajo objeto de este Contrato.

CLÁUSULA 12. El Contrato no es aplicable a los trabajadores de confianza. El Director designará libremente a las personas que deban ocupar los puestos de confianza, estableciendo sus condiciones de trabajo, pudiendo recaer dicha designación en algún trabajador de Planta.

CLÁUSULA 13. Cuando un trabajador sindicalizado pase a realizar funciones de confianza, el movimiento deberá otorgarse por escrito, quedando en suspenso todas sus



SECRETARÍA GENERAL
Asesoría de Coordinación
y Asesoría de Estudios

obligaciones y derechos sindicales. Cuando deje de desempeñar dichas funciones de confianza, podrá regresar a su puesto de planta. Cuando un trabajador de planta que desempeña funciones de confianza y se le pierda ésta, regresará a su puesto de planta sin que se le pueda rescindir su relación de trabajo de planta por la pérdida de la confianza.

CAPITULO II INGRESO AL SERVICIO

CLÁUSULA 14. El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz propondrá a los candidatos que ocuparán las plazas de definitivas, vacantes, de nueva creación, de última categoría, interino, provisional, por tiempo fijo, por obra determinada y de cualquier otro nivel con funciones de planta. Los cuales serán admitidos, siempre y cuando cumplan el perfil del puesto y requisitos establecidos en el Contrato.

CLÁUSULA 15. El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz propondrá a los candidatos en las plazas que queden vacantes, después de corrido el escalafón, los que serán admitidos siempre que cumplan con el perfil del puesto y los requisitos señalados en el Contrato.

CLÁUSULA 16. Será nulo cualquier ingreso al servicio para ocupar un puesto con funciones de planta, que se haya efectuado sin cumplirse con los requisitos establecidos y categorías de acuerdo a la naturaleza del puesto para el cual es propuesto.

CAPITULO III CONTRATACIÓN y SUSPENSIÓN

CLÁUSULA 17. Los trabajadores prestaran sus servicios en virtud del contrato, el cual debe constar por escrito y es el instrumento jurídico que formaliza relación de trabajo entre el Organismo y los trabajadores, sin detrimento de la antigüedad y los derechos de los mismos.

CLÁUSULA 18. La constancia de ingreso, atendiendo a la duración de la relación laboral, podrá ser:

- a) Por tiempo indeterminado;
- b) Por tiempo determinado; y
- c) Por obra determinada.

CLÁUSULA 19. Los datos que debe contener la Constancia de Ingreso son:

- a) Nombre del Organismo o la Dependencia, en su caso;
- b) Nombre del trabajador, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y registro federal de contribuyentes;
- c) El tipo de Constancia de Ingreso;
- d) Categoría;
- e) Jornada de trabajo;
- f) Salario o sueldo;
- g) Lugar en que debe prestar sus servicios (adscripción);



- h) Los servicios que deban prestarse, determinados con la mayor precisión posible; y
- i) Fecha de ingreso.

El Director quedara obligado a expedir la Constancia de Ingreso respectiva que la hará llegar al trabajador en un término no mayor de treinta días.

CLÁUSULA 20. El personal por tiempo indeterminado, es aquel a quien se le haya otorgado la Constancia de ingreso con ese carácter, después de cubrir los requisitos de admisión señalados en el Contrato y cuya actividad sea necesaria en forma permanente para el desarrollo de las actividades del Organismo.

CLÁUSULA 21. Es personal Por tiempo Determinado el que sustituye temporalmente a un trabajador de planta, en su ausencia.

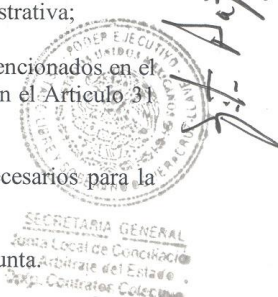
CLÁUSULA 22. Es personal por obra determinada, el contratado para ejecutar una obra específica, desempeñando su trabajo solo por el tiempo que dure la realización de la misma.

CLÁUSULA 23. Los trabajadores por tiempo determinado u obra determinada podrán ser retirados de su trabajo, sin responsabilidad para el Organismo, al reincorporarse el Titular, o al terminarse la obra para la que fueron contratados según sea el caso.

CLÁUSULA 24. La suspensión de los efectos del contrato de un trabajador no significa el cese del mismo y procede en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad contagiosa del trabajador que implica un peligro para las personas que trabajan con él, sin perjuicio de que el trabajador disfrute de las licencias por enfermedad a que se refieren el Contrato;
- II. Por prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obra en defensa de los intereses de su persona o de la Institución, tendrá ésta la obligación de pagar los salarios que hubiesen dejado de percibir;
- III. Por arresto del trabajador, impuesto por autoridad judicial o administrativa;
- IV. Por cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5° de la Constitución y de las obligaciones consignadas en el Artículo 31, fracción III de la misma Constitución;
- V. Por la falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador; y
- VI. Por la designación de los trabajadores como representantes antela Junta.

CLÁUSULA 25. En el caso de la fracción I de la cláusula anterior, la suspensión operará inmediatamente en sus funciones, pero no en sueldo y demás prestaciones a los que tengan derecho, por lo cual, el Organismo o el trabajador darán aviso al servicio médico autorizado, a fin de que el trabajador reciba la atención hasta su total curación y restablecimiento.



CLÁUSULA 26. La suspensión surtirá efectos:

1. Tratándose de las fracciones II y III de la cláusula 24 del contrato, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto;
2. En el supuesto contenido de la fracción IV, de la referida cláusula 24 desde la fecha en que deban prestar los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de seis años; Y
3. En los ordenamientos señalados en la fracción V, del citada cláusula 24 del Contrato desde la fecha en que se tenga conocimiento el hecho por parte del Organismo, hasta la fecha en que el trabajador presente la documentación vigente, siempre y cuando no rebase un período de dos meses.

CLÁUSULA 27. El trabajador deberá regresar a su trabajo:

- a) En los casos de las fracciones III y V de la Cláusula 24 del Contrato, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de suspensión; y
- b) En los ordenamientos contenidos en las fracciones II y IV de la referida cláusula 24, dentro de los quince días siguientes a la fecha de terminación de la causa de suspensión.

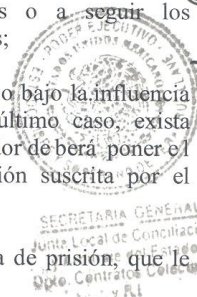
CLÁUSULA 28. Cuando los trabajadores sean llamados para alistarse y servir en la Guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 fracción III de la Constitución. El tiempo de servicio se computará como efectivo para determinar su antigüedad, debiéndose presentar dentro de los quince días siguientes a la fecha de la terminación de su servicio.

CAPITULO IV DE LA TERMINACIÓN y EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

CLÁUSULA 29. Son causas de rescisión de la relación de Trabajo sin responsabilidad para el Organismo:

- I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

- IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;
- VIII. Por desobedecer reiteradamente, sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, relacionadas con el desempeño de su trabajo o con motivo de éste;
- IX. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;
- X. Cuando faltare por mas de tres días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de treinta días sin justificación;
- XI. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;
- XII. Por dedicarse a asuntos ajenos a sus labores en horas de trabajo, en el caso de reincidencia;
- XIII. Por abandonar sus labores el trabajador que tiene a su cargo la atención de una función delicada o peligrosa que requiera de su presencia constante, ocasionando daños y perjuicios al Organismo, salvo que esto ocurra por causa justificada;
- XIV. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;
- XV. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XVI. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- XVII. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y
- XVIII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves



y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

CLÁUSULA 30. El Organismo está obligada a reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubiera separado y a ordenar el pago de los salarios caídos o a elección del trabajador, a que se le cubra la correspondiente indemnización prevista por la Ley y los salarios que haya dejado de percibir, siempre que exista laudo pronunciado por la Junta que así lo determine.

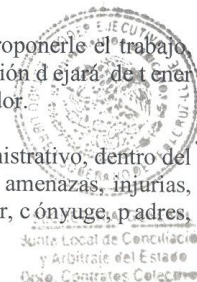
CLÁUSULA 31. El Organismo expedirá al trabajador que lo solicite o se separe del Organismo dentro del término de tres días una constancia escrita relativa a sus servicios a si mismo el Organismo le expedirá una carta de recomendación cuando lo solicite el trabajador, cuando este se separe voluntariamente.

CLÁUSULA 32. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los Artículos 36, 37 Y 38 de la Ley;
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y
- V. Los casos a que se refiere el Artículo 434 de la Ley.

CLÁUSULA 33. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

- I. Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- II. Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- III. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;



- IV. Reducir el patrón el salario del trabajador;
- V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;
- VI. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo;
- VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
- VIII. Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él y
- IX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

CAPITULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO Y SALARIO

CLÁUSULA 34. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Organismo, para prestar sus servicios según el contrato.

CLÁUSULA 35. La duración máxima de la jornada de trabajo en el Organismo, será la establecida en el Contrato y ésta siempre será continua.

CLÁUSULA 36. La jornada de trabajo en el Organismo será:

- 1. Diurna, que es la comprendida entre las seis y las veinte horas;
- 2. Nocturna, que es la comprendida entre las veinte horas y las seis horas del día siguiente y
- 3. Mixta, que comprende fracciones de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea inferior a tres horas y media, pues de ser superior, se computará como jornada nocturna.

CLÁUSULA 37. La jornada ordinaria de trabajo del personal que presta su servicio en el Organismo será de siete horas continuas diarias, en dos turnos, matutino o vespertino, bajo los lineamientos marcados en el manual de horarios y control de asistencias; con excepción de las jornadas por horas o acumulativas semanales que por necesidades del servicio se tienen establecidas. Los días viernes los trabajadores saldrán media hora antes de la hora de salida en los turnos respectivos.

CLÁUSULA 38. En el Organismo, por cada cinco días de trabajo, disfrutará el trabajador de dos días de descanso continuos. Estos días serán sábados y domingos, salvo los casos de excepción donde se establecerá de común acuerdo los días en que los trabajadores

deban disfrutar de los descansos semanales.'

CLÁUSULA 39. El Organismo permitirá a los Trabajadores dentro del transcurso de la jornada de trabajo veinte minutos para que ingiera sus alimentos, la que será señalada por el Organismo, en el horario que establezca.

CLÁUSULA 40. En el Organismo solo se modificará el horario de trabajo y los días de descanso, en unidades o centros de trabajo como: Juegos mecánicos, albercas, chapoteaderos, salas de cine, auditorio Benito Juárez, cafetería, Locatel, Murillo Vidal, Cri-Cri, albergue temporal. Quinta de las Rosas y Ágora de la Ciudad etc., cuando las necesidades del servicio lo requieran, previa comunicación del Organismo al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

CLÁUSULA 41. La modificación del horario y lugar de adscripción de los trabajadores, se hará únicamente por necesidades del servicio debidamente justificadas y probadas. En ningún caso se afectarán la categoría, salario y las demás prestaciones que le correspondan al trabajador.

CLÁUSULA 42. La prolongación de la jornada ordinaria establecida, se considera como tiempo extraordinario. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo y no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

Para trabajar tiempo extraordinario, se requiere la aceptación expresa del trabajador. El Organismo otorgará al trabajador la autorización para el desempeño del tiempo extraordinario y otorgará al trabajador el formato oficial para dicho trámite.

CLÁUSULA 43. En caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o la existencia de alguna dependencia, oficina o instalación del Organismo, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos riesgos, el pago de este tiempo será únicamente con salario ordinario.

CLÁUSULA 44. Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con cien por ciento más del salario normal por hora, las primeras nueve horas trabajadas en la semana y las restantes con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a cada una de las horas de la jornada diaria, las horas extras se pagarán al trabajador en efectivo o con tiempo a elección del trabajador.

CLÁUSULA 45. Cuando por necesidades del servicio, se requiera que el trabajador labore en días de descanso obligatorio o de descanso semanal, El Organismo comunicará al trabajador y al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz, con la debida oportunidad; en cualquiera de estos casos, El Organismo cubrirá un doscientos por ciento adicional a su salario ordinario, salvo los casos de excepción que se tienen establecidos.

CLÁUSULA 46. Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de sus servicios y deberá de ser uniforme en cada una de las categorías y niveles.

SECRETARÍA GENERAL
JURISDICCION DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
Oficio Generales Conciliacion
y R.L.

CLÁUSULA 47. A trabajo igual corresponde igual salario; en caso de que un trabajador sustituya en el mismo puesto y responsabilidad a otro, por incapacidad, vacaciones, licencias o por cualquier otra razón, el trabajador interino tendrá derecho a percibir el salario del puesto a cubrir desde el primer día del interinato.

CLÁUSULA 48. Los salarios de los trabajadores del Organismo serán pagados los días 14 y penúltimo de cada mes, en moneda nacional, cheque nominativo, o medio magnético en los horarios de pago previamente establecidos por el Organismo, dentro de las jornadas de trabajo y en los lugares de costumbre, Oficinas Centrales, Guardería, Ágora de la Ciudad, Quinta de las Rosas, Parque Rafael Murillo Vidal, CIDI, CAPM, y Oficinas Sindicales en Xalapa y en el Auditorio Benito Juárez en Veracruz; incluyendo a los trabajadores de Medellín de Bravo, así como con el C.D.C. de Cosautlán de Carvajal con excepción de los correspondientes a Coatzacoalcos, Tantoyuca, Naranjos, Huayacocotla, Papantla, Orizaba, y demás centros que dependan del Organismo, en que los pagos se efectuarán por conducto de las oficinas de Hacienda del Estado establecidas en esos lugares y en el caso de Tatatila, cuyo pago se efectuará por conducto de la oficina de Hacienda del Estado de Rafael Ramírez, Ver. Si el día de pago no fuera laborable, éste se hará el día hábil inmediato anterior.

CLÁUSULA 49. El salario se pagará directamente al trabajador, solo en casos en que se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como Apoderado, mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos. Para comprobación de los trabajadores, en sus cheques se anexará un talón en el que se especifiquen, todas y cada una de las percepciones y las deducciones o descuentos en los mismos términos que actualmente se realizan, sin detrimento de que se entreguen los comprobantes de dichos descuentos: a un e n el caso de que no se les pague con cheque se les entregará a cada trabajador el (los) comprobante (s) respectivo (s) en caso de no estar conforme con las especificaciones el trabajador podrá hacer las reclamaciones relativas a la quincena que se esté cubriendo a través del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz el mismo día de pago y el Organismo dará respuesta en un término de dos días hábiles.

CLÁUSULA 50. El salario y prestaciones no podrán ser modificados en perjuicio de los derechos del trabajador.

Los Trabajadores tendrán derecho a percibir su salario integro, y así como a disfrutar los días de descanso semanal, vacaciones, licencias con goce de sueldo, permisos y demás a que tenga derecho.

CLÁUSULA 51. El salario de los trabajadores no podrá ser motivo de retenciones, descuentos o deducciones, salvo los casos siguientes:

1. Pensiones alimenticias decretadas por Autoridad Judicial competente a favor de las personas que sean designadas;
2. Descuentos ordenados por el Instituto de Pensiones del Estado, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores con la Institución, o cuotas de aportación de las mismas;
3. Cuando el trabajador contraiga deudas con el Organismo por concepto de anticipo de



sueldo;

4. Pagos de seguros de vida y de retiro;

5. Retenciones de impuesto sobre la renta;

6. Pago realizado con exceso, errores, pérdidas o averías intencionales, previamente comprobadas en los casos contenidos en esta fracción, la cantidad exigible no podrá ser mayor del importe de un mes de salario y el descuento será el que convenga al trabajador y el Organismo, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo;

7. Por inasistencias o retardos, según se consigne en el Contrato;

8. Pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;

9. Cuando se trate de cobro de cuotas sindicales ordinarias o de aportaciones de fondos para constitución de cooperativas, seguros para gastos de funeral, cajas de ahorro, tienda sindical y préstamos sindicales, siempre y cuando el Organismo cuente con la autorización del trabajador, por escrito;

10. Por cobro de cuotas extraordinarias o correcciones disciplinarias aplicadas por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz siempre y cuando la solicitud se haga por escrito al Organismo se acompañe copia del acta de asamblea sindical que contenga el acuerdo relativo, El descuento se aplicará sin responsabilidad alguna para el Organismo;

11. Retenciones de cuotas de seguro de vida, distintos a los que ofrece el Organismo, siempre que los solicite el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el trabajador dé por escrito su autorización para que se efectúe dicha retención; y

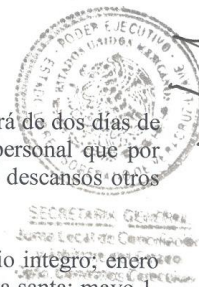
12. Las demás que fijen las leyes,

CLÁUSULA 52. Los Trabajadores del Organismo percibirán como gratificación anual una cantidad igual a las que otorgue el Ejecutivo del Estado a sus trabajadores, en las mismas fechas y condiciones.

CAPITULO VI DESCANSOS, VACACIONES y LICENCIAS

CLÁUSULA 53. Por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro, que serán el sábado y domingo; el personal que por necesidades del servicio tenga que laborar estos días, se les señalarán como descansos otros dos días a la semana, pagándoles la prima dominical correspondiente.

CLÁUSULA 54. Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro: enero 1º; febrero 5; dos días de carnaval de Veracruz; marzo 21; tres días de semana santa; mayo 1, 5 y 10; septiembre 15 y 16; octubre 12, 13 (por aniversario del Sindicato) y 21; noviembre 1º, 2 y 20; 1º de diciembre de cada seis años en que tienen lugar el cambio del Ejecutivo Federal,



12, con motivo de esta celebración se otorgará a todo el personal únicamente en día hábil, para el caso que dicha fecha sea sábado o domingo se otorgará el día hábil inmediato anterior; y cumpleaños del trabajador siempre y cuando sea en día hábil, así como los que determinen las Leyes Federales o Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral, y las demás que señale el calendario oficial de labores que expide el ejecutivo del estado.

CLÁUSULA 55. Los trabajadores del Organismo que tengan más de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, uno en el mes de julio y otro en el mes de diciembre, preferentemente por el mismo número de días, condiciones, monto y prima vacacional que se otorgue por el Ejecutivo del Estado a los trabajadores similares a su servicio.

CLÁUSULA 56. Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad que le impida disfrutar de sus vacaciones, previa justificación, se le repondrán éstas por los días que corresponda, cuando haya desaparecido la causa del impedimento.

CLÁUSULA 57. En caso de vacaciones escalonadas, se elaborarán los calendarios respectivos, tomando en cuenta las necesidades del servicio que presta el Organismo y la de los trabajadores. Los periodos vacacional no podrán ser acumulados ni canjeados por pago alguno pues es necesario su disfrute, a no ser que se considere como tiempo extraordinario, por necesidades del servicio.

CLÁUSULA 58. Las ausencias de los trabajadores con motivo de licencias sin goce de sueldo, serán cubiertas desde el primer día y las incapacidades siempre que excedan de siete días, con excepción del área de intendencia en Oficinas Centrales que se cubrirán con mínimo de cinco días teniendo que ser estos cubiertos en días hábiles; en el caso del Centro de Desarrollo Infantil se cubrirán desde el primer día para no afectar al servicio.

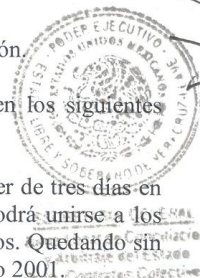
CLÁUSULA 59. Los trabajadores, gozaran de dos clases de licencias: con goce de sueldo y sin goce de sueldo. Las licencias sin goce de sueldo deberán de solicitarse con la debida anticipación, cuando menos dos días hábiles antes de la fecha en que deba iniciarse.

Las licencias sin goce de salario serán renunciables, siempre que exista aviso por escrito del trabajador presentado con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de reanudación del servicio. Tratándose de los trabajadores de planta sindicalizados, las licencias y renuncias en su caso, podrán tramitarse por conducto del Sindicato al que se encuentren afiliados.

Al finalizar dicha licencia el trabajador se reincorporará a su área de adscripción.

CLÁUSULA 60. Las licencias con goce de salario se otorgarán, en los siguientes casos:

1. Permisos económicos, hasta por 9 días durante el año, no pudiendo exceder de tres días en un mes; este beneficio no podrá acumularse con el del año siguiente, ni podrá unirse a los periodos de vacaciones o días festivos, salvo en casos de emergencia probados. Quedando sin efecto los tres días que se otorgaron en convenio de fecha 29 de agosto del año 2001.



2. A los trabajadores que, mediante certificados expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, acrediten estar incapacitados para trabajar, como consecuencia de riesgo de trabajo o enfermedad o accidente que no constituyan un riesgo de trabajo.

Las licencias en este caso, se concederán desde la fecha en que se produzca la incapacidad para el trabajo, de acuerdo al certificado médico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta que termine el período fijado en dicho certificado, o antes si el propio Instituto Mexicano del Seguro Social reduce el periodo de incapacidad. El Organismo coadyuvará en el trámite de la incapacidad ante el I.M.S.S.

El período de la licencia no podrá exceder del término de ciento cuatro semanas fijado en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencias de un riesgo de trabajo; y

3. A las mujeres por noventa días, a partir de la fecha en que el Instituto Mexicano del Seguro Social expida la incapacidad prenatal.

Durante la lactancia se les proporcionará un descanso extraordinario por día, de una hora, para alimentar a sus hijos, durante seis meses en horario a elección de la trabajadora.

4.- Se concederá dos permisos hasta de dos horas cada uno al mes, para ausentarse del centro del trabajo, a solicitud del trabajador y previo el visto bueno de su jefe inmediato o de Recursos Humanos, salvo casos urgentes justificados.

5.- El Organismo otorgará la facilidad de correr el horario de labores una hora, antes o después, a elección de los trabajadores que prueben ser estudiantes regulares, siempre que no afecte el servicio. La solicitud respectiva la podrán hacer los interesados por conducto del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz respecto de sus afiliados, salvo casos de excepción.

6. - El Organismo otorgará a la presentación de la tarjeta de citas del Instituto Mexicano del Seguro Social, permiso para asistir a consulta con media hora de anticipación a la hora estipulada en esta última.

En caso de que durante la jornada de trabajo el empleado presentara algún problema de salud que por su naturaleza requiera atención médica urgente, se concederá el permiso correspondiente para que el trabajador acuda al Instituto Mexicano del Seguro Social justificándose este último hecho, posteriormente con la incapacidad o receta médica que expida la Institución de referencia, misma que deberá ser presentada oportunamente para este efecto

7.- Los trabajadores disfrutan de permiso, con goce de sueldo, por el término de cuatro días en caso de fallecimiento de padres o cónyuge e hijos, de tres días tratándose de hermanos y de dos días cuando se trate de abuelos o padres del cónyuge.

CLÁUSULA 61. Se concederá licencia sin goce de sueldo en los casos siguientes:

1. Para efectuar estudios de superación profesional hasta por un año con la posibilidad de

prorrogarse por el tiempo que duren los estudios, siempre que no exceda de dos años; tratándose de estudios de postgrado la prórroga podrá ampliarse hasta tres años. Para que proceda la licencia, deberá presentar el solicitante la constancia relativa que acredite la aceptación de la institución educativa para realizar los estudios y comunicar al Organismo el avance de los mismos.

2. Con base a la antigüedad efectiva del trabajador y de acuerdo a la tabla siguiente:

De 1 a 2 años 3 meses

De 2 a 3 años 4 meses

De 3 a 4 años 6 meses

De 4 años en adelante 1 año

3. Al trabajador de planta, cuando se le designe como personal de confianza, tendrá derecho a que se le conceda licencia sin goce de sueldo en su plaza de planta por el tiempo que desempeñe el cargo de confianza.

Al vencerse la licencia a que se refieren los puntos 1 y 2, el trabajador debe presentarse a su trabajo y para tener derecho a otra, debe laborar seis meses consecutivos cuando menos.

CAPITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 62. Los trabajadores al servicio del Organismo, tendrán derecho a:

1. Percibir los salarios que les correspondan por su trabajo;
2. Disfrutar de los beneficios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, en prestaciones en especie, conforme al convenio que el Gobierno del Estado tenga signado para este efecto con dicha Institución;
3. Disfrutar de los beneficios que otorga el Instituto de Pensiones del Estado;
4. Recibir un trato cordial y respetuoso por parte de los funcionarios del Organismo y de jefes con los que cotidianamente laboran;
5. Disfrutar de los permisos o licencias con o sin goce de sueldo, por el tiempo y motivo establecidos en el Contrato;
6. Participar en los concursos y movimientos escalafonarios;
7. Que se acrediten en su expediente las notas buenas y de mérito. Especificando el periodo o frecuencia de los mismos, y en lo posible que el jefe inmediato entere al trabajador;
8. Las trabajadoras, durante el embarazo, no realizarán labores que exijan un esfuerzo físico considerable y que signifiquen un peligro para su salud o para la del producto;



9. Cuando se trate de jornada continua, y el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios a petición por escrito del jefe inmediato durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo;
10. Formar parte de la Comisión de Seguridad e Higiene, así como la de Escalafón;
11. Recibir asesoría jurídica cuando lo solicite el trabajador, de parte del área correspondiente;
12. Disfrutar de los descansos y vacaciones que se establezcan en el Contrato;
13. Mantener su adscripción y centro de trabajo del cual no podrán ser removidos sino en los términos de la Cláusula 97 del presente Contrato.
14. Ocupar el puesto que desempeñaba al ausentarse, cuando se reintegre al servicio, después de ausencia por enfermedad, maternidad, suspensión, y licencia con o sin goce de sueldo, en los términos del Contrato;
15. Que le sean proporcionados oportunamente por el Organismo, los materiales, herramientas, útiles y equipo necesario para el desempeño de los trabajos que les sean encomendados;
16. No ser separados de sus empleos, salvo por causas debidamente justificadas que se establezcan en el Contrato o en la Ley;
17. A que se autorice la permuta de plazas entre dos trabajadores de planta adscritos a distintos centros de trabajo, siempre que manifiesten por escrito su voluntad para efectuar el movimiento y sin perjuicio del servicio;
18. Que le proporcione oportunamente El Organismo los viáticos para cubrir los gastos de alimentación y hospedaje, por el mismo monto y en los términos que tenga establecido la Secretaría de Finanzas y Planeación para los trabajadores administrativos, técnicos y manuales.
19. Obtener estímulos o recompensas que se establezcan en el Contrato;
20. Asistir a eventos de capacitación que se establezcan por el Organismo en coordinación con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Veracruz;
21. Participar en actividades culturales y deportivas que organice el Organismo con la participación del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Veracruz;
22. Tener preferencia los hijos de los trabajadores sindicalizados de planta sobre cualquier otra solicitud para disfrutar del servicio gratuito de guardería;
23. Todo trabajador con funciones de planta tiene derecho a sindicalizarse;



SECRETARIA GENERAL
Unidad Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado
Dpto. Contratos Colectivos
- 01

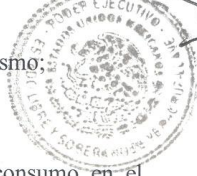
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

24. Desempeñar sus labores conforme a su categoría o funciones que tienen asignadas;
25. Así como todas las que se consignen en el Contrato, acuerdos, convenios y en las Leyes aplicables; y
26. Asistir voluntariamente a los eventos organizados por la Institución u otras dependencias.

CLÁUSULA 63. Son obligaciones de los trabajadores, las siguientes:

1. Prestar el servicio con calidad, cantidad y esmero apropiados en el lugar convenido;
2. Desempeñar las funciones propias de su relación de trabajo sujetándose a las leyes y reglamentos respectivos;
3. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores;
4. Guardar la reserva y discreción debida de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
5. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro grave su seguridad y la de sus compañeros de trabajo;
6. Abstenerse de realizar propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo durante las horas de labores. A menos que se trate de campaña de elección para cambio de comité directivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Veracruz;
7. Asistir a los cursos de capacitación o especialización que programe el Organismo los cuales se impartirán dentro de la jornada de trabajo.
8. Observar y difundir las medidas preventivas sobre riesgos profesionales que establezca la Comisión de Seguridad e Higiene, así como someterse a los exámenes preventivos que la misma establezca;
9. Conservar en buen estado los instrumentos, máquinas y útiles que se le proporcionen para el desempeño de sus labores y devolverlos cuando no tengan deterioro, más que su desgaste normal, debiéndose de informar los desperfectos, cuando los advierta;
10. Usar, durante las labores, el equipo de protección que proporcione el Organismo;
11. Usar gafete de identificación que se le proporcione;
12. Devolver oportunamente al Organismo, los materiales o Artículos de consumo en el servicio;
13. Registrar su domicilio particular en el área de recursos humanos o con el titular o el responsable del centro de trabajo, comunicando oportunamente cualquier cambio:



Handwritten signature: J. Papp: may

14. Tratar al público, a sus jefes, a sus compañeros y subordinados, con la atención y cortesía propia de sus funciones, absteniéndose de toda palabra o acto que pueda relajar los principios de autoridad, disciplina y respeto a la dignidad humana;
15. Tratar siempre los asuntos oficiales a su cargo, con su jefe inmediato;
16. Someter, en primer término a su jefe inmediato, cualquier problema que se relacione con sus labores en el Organismo;
17. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por el Organismo dentro de las horas de trabajo, siempre que se relacione con sus funciones;
18. Comunicar a sus superiores las observaciones y medidas que estimen pertinentes, sobre desperfectos de maquinaria, instalaciones, equipos y otros bienes estén o no a su cargo, que tiendan a evitar daños o perjuicios al Organismo, a sus compañeros de trabajo o a ellos mismos;
19. Hacer entrega, de acuerdo con las disposiciones en vigor de fondos, valores, bienes y documentos que estén a su cargo, antes de separarse del trabajo o cambiar de adscripción, o bien cuando sean requeridos para ello, por causa justificada y por personal autorizado;
20. Abstenerse de efectuar en los locales, edificios y vehículos del Organismo sorteos, rifas o actos de comercio y, en general distraer con asuntos ajenos a sus labores;
21. Abstenerse de entorpecer y obstruir las labores de los compañeros de trabajo y suspender o demorar los propios aún cuando se permanezca en el puesto;
22. Abstenerse de sustraer de las oficinas, almacenes o dependencias del Organismo bienes del mismo, de cualquier naturaleza, siempre y cuando no exista autorización u orden del jefe inmediato;
23. Abstenerse de dar a los vehículos, útiles, herramientas y material de trabajo, usos distintos al de aquellos a que estén destinados;
24. Abstenerse de portar armas de cualquier clase, durante las horas de labores, se exceptúa de esta disposición al personal que por razón del trabajo que desempeña, está autorizado por las autoridades competentes y por el Organismo para ello;
25. Abstenerse de realizar actos de usura con sus compañeros de labores;
26. Abstenerse de solicitar o aceptar del público gratificaciones, obsequios o dádivas por actos u omisiones, correctos o no, relacionado con sus fines por dar preferencia al despacho de algún asunto sin justificación alguna;
27. Abstenerse de introducir toda clase de revistas y aparatos eléctricos. y
28. Las demás que deriven del Contrato y de la Ley.



CAPITULO VIII
OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL ORGANISMO

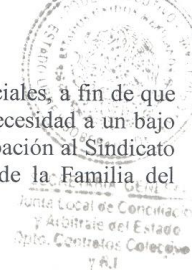
CLÁUSULA 64. Son obligaciones del Organismo:

1. Cubrir a los trabajadores los salarios y demás prestaciones en términos del contrato y Leyes de la materia;
2. Pagar al trabajador las horas extras trabajadas, de conformidad con lo establecido en el Contrato;
3. Dar de alta en nómina al trabajador; en el inmediato período de altas a la nómina, una vez que se reincorpore después de licencia sin goce de sueldo;
4. Afiliar a todos los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, independientemente de la naturaleza de la relación del trabajo;
5. Cumplir con todos los servicios de seguridad e higiene en todas las áreas del Organismo, de acuerdo a los principios y criterios que establezca la comisión respectiva, para prevenir accidentes de. trabajo. El Organismo proporcionará el servicio de ambulancia para los trabajadores en caso de accidente en los horarios de la jornada laboral.
6. Otorgar las facilidades necesarias para que los ascensos y permutas se realicen con mayor fluidez;
7. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, debiendo darlos de buena calidad y en buen estado. El Organismo no podrá pedir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y material de trabajo, entendiéndose que en ningún caso será responsabilidad del trabajador la no ejecución, demora o defecto del trabajo, por falta de éstos;
8. Cubrir las aportaciones que fijan las Leyes respectivas para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales;
9. Otorgar estímulos y recompensas señalados en el Contrato;
10. Asumir la defensa jurídica de sus trabajadores, cuando sufran un accidente en cumplimiento de su trabajo al servicio del Organismo;
11. Tratar todos los asuntos de los trabajadores sindicalizados con los representantes sindicales;
12. El Organismo proporcionará al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz la información consistente en el listado de plazas de planta de sus agremiados, así como el informe general sobre percepciones y descuentos cada seis meses o cuando lo solicite el propio Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado



de Veracruz justificando la necesidad de su petición.

13. Es responsabilidad del Organismo afiliar a todos los trabajadores de planta al Instituto de Pensiones del Estado, inmediatamente después de su ingreso;
14. Proporcionar oportunamente a los trabajadores de planta los viáticos para cubrir los gastos de alimentación y hospedaje por el mismo monto y en los términos que tenga establecido la Secretaría de Finanzas y Planeación para los trabajadores administrativos, técnicos y manuales.
15. Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales dentro de los términos que señalan los ordenamientos relativos;
16. Proporcionar a los trabajadores que los requieran para el desempeño de comisiones oficiales de trabajo, los vehículos con chofer sindicalizado, maquinaria en buen estado y demás bienes necesarios. Toda comisión que desempeñe el trabajador que con función de planta o de confianza necesite un vehículo para realizar dicha comisión deberá ser sindicalizado y que tenga funciones específicas de chofer adscrito al Departamento de Transportes, con excepción en los casos que por la delicadeza de la comisión deba realizarla personal de confianza como las áreas de Presidencia, Dirección General, Administrativa Financiera y Seguridad, en caso de solicitarlo podrá hacerlo personal sindicalizado.
17. Con el objeto de elevar la eficiencia del trabajador sindicalizado y para preparado para los ascensos escalafonarios, el Organismo, programará e implementará cursos de capacitación y adiestramiento, cuando estos se requieran.
18. Entregar copia al trabajador y al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de los reportes que de aquél se hagan y que afecten o favorezcan sus intereses laborales;
19. Expedir al trabajador, cuando éste lo solicite, constancia de los servicios prestados;
20. Autorizar la permuta de plazas entre dos trabajadores de planta del Organismo con la misma categoría adscritos a distintos centros de trabajo y manifiesten por escrito su voluntad para efectuar el movimiento, sin perjuicio del servicio;
21. Gestionar y en su caso, celebrar convenios con tiendas o centros comerciales, a fin de que los trabajadores del Organismo puedan adquirir Artículos de primera necesidad a un bajo costo. Para la consecución de este objetivo en su caso, se le dará participación al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;
22. Vigilar que al Trabajador se le de un trato cordial y respetuoso por parte de los



funcionarios del Organismo y de los jefes con los que cotidianamente laboran, absteniéndose de mal trato de palabra u obra, que pueda relajar los principios de autoridad, disciplina y respeto a la dignidad humana, sancionando en términos de ley aquellos que no cumplan con esta disposición;

23. Hacerles llegar a los trabajadores hasta sus centros de labores todos los beneficios y prestaciones que se establezcan en el Contrato, la Ley, Convenios, Acuerdos, etc., en coordinación con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;
24. Intervenir en coordinación con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz a favor del trabajador ante la instancia respectiva en caso de inconformidad en materia de beneficios de Seguridad Social; y
25. Las demás que deriven del Contrato, Convenios, y Acuerdos de las Leyes aplicables.

CAPITULO IX DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

CLÁUSULA 65. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, son aquellos a que están expuestos los trabajadores del Organismo, en ejercicio de su trabajo o como consecuencia del mismo.

CLÁUSULA 66. Accidentes de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o incluso la muerte producida en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en las definiciones anteriores los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al centro de trabajo y de, este a aquél con motivo del desempeño de sus labores.

CLÁUSULA 67. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que éste se desempeña.

CLÁUSULA 68. En materia de riesgos profesionales, se estará a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado y los convenios celebrados con el Instituto Mexicano del Seguro Social por el Organismo, quedando a cargo del Organismo el pago de los salarios por el tiempo que dure la incapacidad temporal hasta que se determine como permanente.

CLÁUSULA 69. En los casos de riesgo de trabajo, el trabajador incapacitado parcial y permanentemente tendrá derecho a seguir desempeñando su puesto u otro distinto para el que quede hábil sin detrimento de su salario.

CLÁUSULA 70. No se considerará accidente o enfermedad profesional en los siguientes casos:

1. Los que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de narcóticos o estupefacientes, siempre y cuando, en los casos de drogas y narcóticos, no

se trate de fármacos prescritos por médico autorizado;

2. Los que se provoque intencionalmente el trabajador; y

3. Los que sean resultado de un intento de suicidio. Efecto de una riña en que hubiera participado el trabajador u originado por algún delito cometido por éste, siempre y cuando no medie provocación o sea en defensa propia.

CAPITULO X

PRESTACIONES y SERVICIOS SOCIALES.

CLÁUSULA 71. El Organismo cubrirá al trabajador como prima de vacaciones un porcentaje igual al que concede el Ejecutivo del Estado a sus trabajadores similares, por los días hábiles de los dos periodos de vacaciones anuales.

CLÁUSULA 72. Los trabajadores del Organismo disfrutarán de los beneficios que establece, en materia de riesgo de trabajo y muerte, el Instituto de Pensiones del Estado, y en su caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con las Leyes respectivas y convenios firmados en el Contrato, relacionados con esta materia. El seguro institucional que otorga el Gobierno del Estado a sus trabajadores sindicalizados y que lo reciben los trabajadores de este Organismo, será de cuarenta meses de salario tabular y aumentará en las mismas proporciones y términos al que otorga el Ejecutivo del Estado respecto de los trabajadores a su servicio.

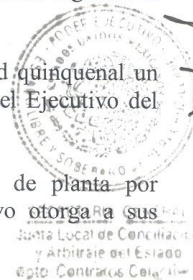
CLÁUSULA 73. El Organismo fomentará las actividades sociales, culturales y deportivas entre sus trabajadores proporcionándole al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema par el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Veracruz, en la medida de sus posibilidades una ayuda económica para ese efecto, a través de representantes reconocidos oficialmente.

CLÁUSULA 74. El Organismo destinará anualmente la partida necesaria para la compra de juguetes que se entregarán a los hijos de los trabajadores con edad máxima de 12 años, los días seis de enero y treinta de abril de cada año, de conformidad al catalogo de población infantil que se formule conjuntamente con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema par el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Veracruz, con la debida anticipación. Los juguetes a repartir deberán ser apropiados a la edad de los hijos y la entrega será con la participación de dicha organización, en festivales que con esos motivos organice el Organismo.

CLÁUSULA 75. El Organismo otorgará, por concepto de antigüedad quinquenal un aumento mensual a la prestación en el mismo tiempo, forma y monto que el Ejecutivo del Estado lo concede para los trabajadores similares a su servicio.

CLÁUSULA 76. El Organismo proporcionará a los trabajadores de planta por concepto de ayuda de despensa, una cantidad igual a la que el Ejecutivo otorga a sus trabajadores.

CLÁUSULA 77. El Organismo otorgará a sus trabajadores de planta estímulos por concepto de antigüedad en cantidades, fechas, condiciones y montos iguales a las que el



Ejecutivo Estatal ofrece a los trabajadores similares a su servicio.

CLÁUSULA 78. El Organismo otorgará bonos familiares a través de la Subdirección de Recursos Humanos para acceso y uso gratuito de los diferentes centros de recreación dependientes de El Organismo, a los trabajadores que:

1. En un mes no registren en su control de asistencia, faltas o retardo, uso de límites de tolerancia.

Dichos bonos serán vigentes durante el mes posterior al tomado como base para su otorgamiento. Adicionalmente, El Organismo permitirá el acceso libre a todos sus trabajadores a eventos culturales que promueva.

CLÁUSULA 79. El Organismo proporcionará, en la medida de sus posibilidades, obsequios para ser sorteados entre sus trabajadores, con motivo de navidad y año nuevo.

CLÁUSULA 80. Se otorgará a los deudos del trabajador fallecido, por concepto de pago de defunción, y sepelio, el equivalente a cuatro meses de salario tabulado. Este pago podrá hacerse a la persona con la cual haya vivido el trabajador en el momento del fallecimiento y que acredite haber efectuado los gastos.

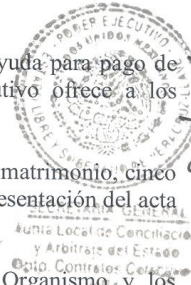
CLÁUSULA 81. El Organismo proporcionará hasta Veinte becas de \$80.00 (ochenta pesos) mensuales cada una, a los trabajadores de planta que se encuentren estudiando en facultades o escuelas oficiales de nivel superior y 20 más con valor de \$50.00 (cincuenta pesos) mensuales cada una, para los trabajadores que realicen estudios de Secundaria o Bachillerato en escuelas oficiales siempre y cuando el beneficiado tenga y conserve la calidad de alumno regular, El Organismo, conjuntamente con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, seleccionará la asignación de las mismas.

CLÁUSULA 82. El Organismo proporcionará 175 becas a los hijos de sus trabajadores por el mismo monto que el Ejecutivo del Estado ofrece a los hijos de sus trabajadores similares; siendo El Organismo, conjuntamente con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, quienes realicen la asignación de las mismas.

CLÁUSULA 83. El Organismo proporcionará a sus trabajadores ayuda para pago de anteojos y prótesis, en las mismas condiciones y monto que el Ejecutivo ofrece a los trabajadores similares a su servicio.

CLÁUSULA 84. El Organismo otorgará al trabajador que contraiga matrimonio, cinco días hábiles de licencia con goce de salario, por una sola vez, mediante la presentación del acta de registro civil.

CLÁUSULA 85. Con motivo del 10 de mayo, cada año, El Organismo, y los representantes de los trabajadores, organizarán en forma coordinada un festival para las madres trabajadoras, rifa de regalos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y una cantidad igual a la que otorga el Ejecutivo del Estado a las trabajadoras similares a su servicio. El Comité ejecutivo designará a las madres trabajadoras invitadas a la mesa principal en el



festival que se organice.

CLÁUSULA 86. Se otorgará a las madres trabajadoras que den a luz la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de ropa y Artículos del recién nacido, a petición de la beneficiaria.

CLÁUSULA 87. Se otorgará a los trabajadores de planta un seguro de vida con cobertura igual a la que el Ejecutivo del Estado ofrece a los trabajadores similares a su servicio.

CLÁUSULA 88. Los trabajadores administrativos y de servicios de planta del Organismo tendrán derecho a un seguro de retiro, en los mismos términos, montos y condiciones que el que otorga el Ejecutivo del Estado a los trabajadores similares a su servicio.

CLÁUSULA 89. Los trabajadores administrativos, técnicos y manuales recibirán todos los incrementos salariales que se conceden a los trabajadores similares que laboran al servicio del Ejecutivo del Estado.

CLÁUSULA 90. El Organismo proporcionará preferentemente el servicio gratuito de guardería, sobre cualquier otra solicitud, a los hijos de los trabajadores sindicalizados de planta, conforme a las normas que al respecto, se vienen observando y al Reglamento respectivo.

CLÁUSULA 91. El Organismo otorgará 15 días hábiles de licencia con goce de sueldo a los pasantes de nivel licenciatura y/o postgrado, para que presenten el examen respectivo, debiendo acreditar previamente con la documentación correspondiente a la fecha de examen. Adicionalmente se apoyará a los trabajadores en la impresión de tesis con 10 ejemplares en formato rústico, procesado en los talleres de El Organismo.

CAPITULO XI DEL ESCALAFÓN Y DE LA ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA 92. Se entiende por escalafón el sistema organizado de calificación del trabajo en El Organismo conforme lo establecen en el Contrato, a fin de efectuar y garantizar ascensos y promociones de los trabajadores a diferentes categorías, de conformidad con los criterios que se establezcan en la Ley y, entre El Organismo y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

- a) Para el cumplimiento del movimiento escalafonario, existirá una Comisión Mixta integrada por tres representantes de El Organismo y tres representantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. Para que con base en los criterios establecidos en el Contrato y se dictamine el movimiento escalafonario aplicando los correspondientes exámenes de selección; y
- b) Todo ascenso o promoción deberá de ser analizado por la Comisión Mixta de Escalafón, conforme al reglamento respectivo.

Handwritten signature: J. Paggi

SE
SECRETARÍA GENERAL
DE
ADMINISTRACIÓN
Y
FISCALÍA
DEL
ESTADO
DE
VERACRUZ
Dpto. Contratos Colectivos
y R1

CLÁUSULA 93. Los factores escalafonarios serán los siguientes:

- a) Los conocimientos y capacitación;
- b) La antigüedad;
- c) La aptitud; y
- d) La disciplina y la puntualidad.

Los criterios de evaluación de estos factores escalafonarios se especificarán en el documento respectivo.

CLÁUSULA 94. Con el objeto de elevar la eficiencia del trabajador y para prepararlo para los ascensos escalafonarios, El Organismo programará e implementará cursos de capacitación y adiestramiento, cuando éstos se requieran.

CLÁUSULA 95. Se entiende por cambio de adscripción la remoción que se hace del trabajador a otro centro de trabajo dependiente de El Organismo, distinto de aquél en que estuviera prestando sus servicios.

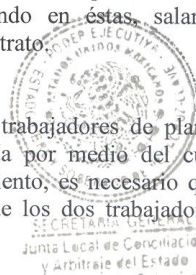
CLÁUSULA 96. Los cambios de adscripción únicamente podrán llevarse a cabo por los siguientes motivos:

- a) A petición del trabajador de planta, siempre que exista otra plaza vacante de igual categoría a la que detente el solicitante en otro centro y no se afecte el servicio; y
- b) Por necesidades del servicio debidamente justificadas y probadas.

CLÁUSULA 97. Cuando se lleve a cabo un cambio de adscripción no se podrá afectar, en perjuicio del trabajador, sus Condiciones de Trabajo, incluyendo en éstas, salario, categoría, nivel, funciones y demás prestaciones que se deriven del Contrato.

CLÁUSULA 98. La permuta es el acuerdo expreso de dos trabajadores de planta adscritos a diferentes centros de trabajo con igual puesto y jornada por medio del cual intercambian plazas en forma definitiva. Para que proceda el movimiento, es necesario que ambos trabajadores expresen por escrito su conformidad siempre que los dos trabajadores realicen la misma función.

CLÁUSULA 99. Cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra en forma definitiva, El Organismo les dará a conocer las causas del traslado y tendrá la obligación de cubrir por anticipado viáticos, gastos de viaje y menaje de casa, excepto cuando el traslado se hubiere solicitado por el trabajador.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
J. L. A. 11-11-11

CAPITULO XII DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA 100. Se integrará una Comisión de Seguridad e Higiene con 5 representantes de El Organismo y 5 representantes designados por el Sindicato, con sus respectivos suplentes.

CLÁUSULA 101. La Comisión de Seguridad e Higiene deberá promover la orientación e instrucción para los trabajadores en materia de seguridad e higiene. Así como el que los trabajadores conozcan los reglamentos, instructivos, circulares, avisos y en general, cualquier material relativo a la seguridad e higiene en el trabajo.

CLÁUSULA 102. La Comisión también deberá vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene relativo al trabajo de mujeres y menores.

CLÁUSULA 103. La Comisión de Seguridad e Higiene elaborará un manual de funcionamiento, en donde quedará establecida la obligación de recorrer las áreas de trabajo, cuando menos una vez al mes.

CLÁUSULA 104. Asimismo, la Comisión procederá a levantar el acta de cada reunión que celebre, en donde deberá asentar el resultado de las visitas que realice y los motivos o causas que hayan originado el riesgo de trabajo, así como las observaciones que estime pertinentes, de la cual se entregará una copia a los representantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y otra para los representantes de El Organismo.

CLÁUSULA 105. El Organismo dará las facilidades a la Comisión para el desempeño de sus actividades.

El Organismo a petición de la Comisión, dará cumplimiento a las observaciones que se asienten en las actas correspondientes, atendiendo con prioridad; las mas urgentes.

CAPITULO XIII CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CLÁUSULA 106. Las sanciones que El Organismo podrá aplicar a sus trabajadores por faltas cometidas en el desempeño de sus servicios, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión hasta por ocho días del trabajo; y
- c) rescisión de la relación laboral.

CLÁUSULA 107. Será causa de amonestación verbal las infracciones leves a que se refieren el contrato.

CLÁUSULA 108. Será causa de amonestación escrita la reincidencia a las infracciones



leves al Contrato.

CLÁUSULA 109. Procede la suspensión, en los siguientes casos:

1. De uno a ocho días, cuando los trabajadores no cumplan con las obligaciones señaladas en el Contrato, siempre y cuando la falta no amerite la terminación de la relación laboral:
2. Un día, cuando el trabajador, por primera vez, se dedique a asuntos ajenos a sus labores en horas de trabajo.

CLÁUSULA 110. Por cada vez que un trabajador acumule cuatro retardos, en una quincena, se le descontará el importe correspondiente a medio día de salario.

CLÁUSULA 111. Será motivo de rescisión de la relación laboral, cualquiera de las señaladas en el Artículo 47 de la ley.

CAPITULO XIV SUBSIDIOS A LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 112. El "Organismo" otorgará a los trabajadores pertenecientes al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, doce despensas mismas que serán distribuidas mensualmente en forma permanente en la primera quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de cada año, las cuales contendrán treinta productos de buena calidad, similares o los que se especifican:

1. Caja de galletas Macma de 1 kilo.
2. Un paquete de papel higiénico con seis piezas charmin o regio.
3. un kilo de arroz valle verde, S.O.S. o mórelos.
4. una caja de Hot Cakes pronto, la negrita o mariquey.
5. una lata de calcetóse de 400 gramos.
6. dos kilos de azúcar estándar.
7. una bolsa de gelatina gary o jellow
8. dos sobres de sopa Italpasta o la moderna
9. un kilo de frijol negro del valle, S.O.S. ó mórelos.
10. una lata de atún herdez, dolores o tuny.
11. una pasta dental colgate antisarro de 100 gramos.
12. un jabón de baño dove o escudo de 125 gramos.
13. un kilo de jabón de polvo Ariel, ACE o bold 3.
14. un litro de aceite capullo, mazóla 01,2,3.
15. un fiasco de café soluble instantáneo nescafé clásico o decaí de 200 gramos.
16. un bote de leche nido de un kilo 800 gramos.
17. un jabón de pasta de 400 gramos zote o 1,2,3.
18. un cono de huevo de 30 piezas.
19. un fiasco de mayonesa de 400 gramos hellmans o macormick.
20. un frasco de mermelada hellmans o macormick de 400 gramos.
21. una lata de conserva de frutas Herdez o la costeña.
22. una lata de chiles de 200 gramos Herdez o la costeña.



SECRETARÍA GENERAL
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado
delos Contratos Colectivos
y RL

Handwritten signature: J. L. Aguirre

23. una lata de media crema Nestle o Lala.
24. una caja de cereal de 990 gramos Kellogs.
25. un kilo de arroz valle verde, S.O.S.. ó mórelos.
26. un kilo de azúcar estándar.
27. un kilo de frijol negro del valle Verde, S.O.S. o mórelos.
28. una lata de atún Herdez, dolores o Tuny.
29. un jabón de baño Dove o escudo de 125 gramos.
30. un litro de aceite capullo, Mazóla o 1,2,3.

Los productos antes señalados son entregados en las despensas que corresponde a la base Sindicalizada a partir del mes de septiembre del año 2003.

CLÁUSULA 113. El Organismo Público otorgará de manera gratuita diez casas habitación de interés social conforme al tabulador respectivo a la zona Xalapa y sus correspondientes escrituras, en el mes de diciembre de cada año durante la presente administración hasta el año 2010, al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para que el comité del mencionado sindicato las asigne entre sus agremiados.

CLÁUSULA 114. El Organismo regularizará la antigüedad de diez trabajadores ante el Instituto de Pensiones del Estado, cubriendo dicho Organismo el pago correspondiente en el mes de diciembre de cada año. Nivelando con esto la antigüedad que tiene el trabajador ante el Organismo y el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz; designando el comité del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz a los trabajadores que recibirán dicho beneficio.

CLÁUSULA 115. El Organismo otorgará a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, un bono anual extraordinario por la cantidad de \$350,000.00, mismo que se repartirá de manera equitativa a cada uno de ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Contrato será revisado cada dos años.

SEGUNDO. El Organismo incrementará el salario y prestaciones de sus trabajadores en la misma proporción y fecha en que el Ejecutivo del Estado lo haga al respecto de los trabajadores a su servicio.

TERCERO. Son nulas las renunciaciones a las disposiciones del Contrato que favorezcan a los trabajadores.

CUARTO. El Organismo imprimirá y entregará al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, seiscientos ejemplares del presente Contrato, en un término no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Contrato. El diseño de la portada de este Contrato será propuesto por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el



SECRETARIA GENERAL
y Arbitraje del Estado
Dpto. Contratos Colectivos
y R.I.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, la impresión será con la calidad que actualmente tienen.

QUINTO. El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir del día 1º de enero del 2007 independientemente de la fecha de su depósito ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

SEXTO. En relación a la cláusula 19 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Trabajadores que hayan ingresado a prestar sus servicios personales subordinados al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con anterioridad a la fecha de la celebración de este Contrato Colectivo, a petición del interesado se le expedirá la Constancia de Ingreso en un término no mayor de treinta días a partir de la solicitud, siendo obligación del Director expedirla en el término señalado.

SÉPTIMO.- De acuerdo con al Artículo 391 fracción IX de la "Ley", se determinan como bases para la integración y funcionamiento de las distintas comisiones que debe integrarse de acuerdo con "La Ley" de la materia las siguientes:

- I. Las comisiones invariablemente serán mixtas y paritarias.
- II. Las comisiones elaborarán su propio reglamento de trabajo, el cual en ningún caso podrá contraponerse a las disposiciones contenidas en "El Contrato"; en un periodo que no exceda los 60 días posteriores a su integración.
- III. Las resoluciones y/o dictámenes emitidos por las diversas comisiones resultarán obligatorias para ambas partes.
- IV. Las comisiones fijaran la periodicidad de sus reuniones ordinarias.
- V. Cada parte designará libremente a las personas que integrarán las distintas comisiones, pudiendo asesorarse libremente por los profesionales que requieran independientemente de que formen o no parte de la respectivas estructuras.
- VI. El "Organismo" proporcionará los espacios materiales e insumos, que cada comisión requiera para realizar sus respectivas funciones.

OCTAVO. El "Organismo", reconoce el listado de "Trabajadores pertenecientes al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz"; como sus trabajadores agremiados a dicha organización sindical, los cuales laboran en el "Organismo", listado que se anexa al presente Contrato. Además se anexa a "El Contrato", el tabulador de sueldos, y surtirá sus efectos en los mismos términos y condiciones del clausulado del "Contrato"; para la regularización de niveles y funciones específicas de los trabajadores del "Organismo" se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la "Ley".

Xalapa Equez. Ver., a 26 de octubre de 2006

SECRETARIA GENERAL
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado
Opio. Contratos Colectivos
y RJ


PROF. ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA
Directora General del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de Veracruz


GERMAN LAGUNES HUESCA
Secretario General del Sindicato de Trabajadores
al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de Veracruz.

APÉNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

La permanencia del personal en El Organismo estará permitida según el horario que se le haya asignado previamente en las áreas de trabajo, y por consiguiente checar su tarjeta de control de asistencia dentro de los rangos que a continuación se mencionan:

- a) Hasta 30 minutos antes de la hora oficial de entrada y
- b) Hasta 30 minutos después de la hora de salida,

Considerando checadas correctas, las registradas entre:

ENTRADA: Desde el minuto 30 antes de la hora oficial de entrada hasta 15 minutos después de ésta.

SALIDA: De la hora oficial de salida hasta 30 minutos después de ésta.

RETARDO: Después de 15 minutos de la hora oficial de entrada hasta 30 minutos después de la misma (rango de 15 minutos).

Se considera falta de asistencia:

- a) A cualquier checada que no esté dentro de las definidas como **checada correcta**.
- b) No checar entrada y salida sin que se justifique después de los **cinco días de la inasistencia**.

Se considera sanción disciplinaria

- a) No checar entrada.
- b) No checar salida.

Los descuentos por inasistencias que se hacen, con fundamento en la cláusula 51 fracción 7 del Contrato, se aplicarán en cualquiera de las dos quincenas siguientes a la quincena en la que hubiere ocurrido el incumplimiento del trabajador. Salvo en los casos en que se interponga un periodo vacacional, en que el plazo se extenderá en una quincena más; transcurridos los plazos señalados no procederá ningún descuento.



A los trabajadores que en un mes calendario no registren en su control de asistencia, faltas, retardos, usos de límite de tolerancia de chequeo y permisos, se les otorgará el importe de un día de sueldo como estímulo o un día de descanso, a elección del trabajador.

GÁFETE DE IDENTIFICACIÓN

1. Es obligación de todo trabajador portar el gafete de identificación, correctamente en horario de labores; y
2. Para realizar todo tipo de trámite administrativo, será requisito portar el gafete de identificación.

II.-PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

Los permisos y licencias se otorgarán bajo las siguientes consideraciones:

- a) El trabajador deberá solicitarlo directamente a su jefe inmediato o por medio del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, tramitándolo directamente ante la Subdirección de Recursos Humanos, tratándose de permisos económicos cuando menos con un día y en caso de licencias con tres días de anticipación a la fecha del inicio, excepto casos urgentes justificados y los días de antigüedad a partir de haber cumplido quince y veinte años de servicio en el Organismo y días de reposición de tiempo extra laborado, y días de bono de puntualidad mensual y bimestral, por onomástico, días por haber dado a luz la esposa del trabajador, días por fallecimiento de familiares de los trabajadores, días por contraer nupcias, días por incapacidad, días por cuidados maternos serán justificados dentro de los cinco días posteriores a la fecha de dicha inasistencia, utilizando la forma oficial establecida o el correspondiente oficio;
- b) Los permisos económicos o de dos horas serán autorizados por el Jefe inmediato del trabajador y/o la Subdirección de Recursos Humanos de acuerdo a las necesidades del trabajador;
- c) La Subdirección de Recursos Humanos certificará la procedencia y validez de lo solicitado, toda vez que si el trabajador no tiene derecho, quedará bajo la responsabilidad de éste último, quedando sin validez el trámite;
- d) El Comité Directivo podrá solicitar los permisos y licencias directamente a la Subdirección de Recursos Humanos y ésta tendrá la obligación de notificarle a los Jefes inmediatos de las áreas correspondientes.

PERMISOS:

- Económico.

Se concederán nueve al año y máximo tres al mes. No se concederán ni antes ni después de días festivos o vacaciones.

SECRETARÍA GENERAL
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado
Opto. Contratos Colectivos
... y RJ

- Por dos horas.

Se concederán dos, máximo, al mes.

- Para estudiantes.

Se otorgará la facilidad de correr el horario una hora antes o después, esto a elección de los trabajadores que prueben ante la Subdirección de Recursos Humanos, ser estudiantes regulares y que soliciten oficialmente esta facilidad.

SALIDA AL IMSS:

Se otorgará a la presentación de la tarjeta de citas, considerando media hora antes de la hora estipulada en ésta última y lo dispuesto por el CLÁUSULA 60 Fracción 6 del presente Contrato.

SALIDA OFICIAL:

Se considera como comprobante de salida por comisiones o ausencia de checkada autorizadas por el Director o el funcionario expresamente designado para este efecto.

Se concederá a las madres la facilidad de salir una hora antes de la hora oficial de salida, o entrar una hora después de la hora oficial de entrada, a elección, durante los seis meses posteriores al término de la incapacidad por gravidez.

LICENCIAS:

Sin goce de sueldo (Autoriza el Director).

Se otorgarán de acuerdo a la tabla siguiente y en base a la antigüedad del trabajador:

De 1 a 2 años por tres meses

De 2 a 3 años Por cuatro meses

De 3 a 4 años Por seis meses

De 4 años en adelante Hasta por un año

Transcurrida la licencia, el trabajador deberá laborar seis meses consecutivos para solicitar una nueva.

INCAPACIDADES:

Solo serán válidos los certificados de incapacidad expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para tales casos la vigencia de las licencias estarán dadas por el periodo fijado en dicho certificado, según lo que establece la Ley del Seguro Social para el tratamiento de enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo.



SECRETARÍA GENERAL
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado
de México

[Handwritten signature]
Dpto. Contratos Colegiados

VACACIONES:

Se disfrutarán en las fechas estipuladas en el calendario oficial, el cual se hará del conocimiento general con la anticipación requerida.

En ningún caso los periodos vacacionales podrán ser acumulados, en caso de vacaciones escalonadas, se elaborarán los calendarios respectivos, tomando en cuenta las necesidades del servicio que presta El Organismo y la de los trabajadores.

III.-PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE PERMISOS Y LICENCIAS.

PRIMERA. El trabajador deberá llenar la forma "Solicitud de permiso", con los siguientes datos:

1. La jefatura y el departamento al cual está asignado;
2. Fecha de solicitud;
3. Apellido paterno, materno y nombre;
4. Número de personal;'
5. Posteriormente, deberá de especificar en el renglón correspondiente al día, mes y hora, tanto de inicio como término del permiso, licencia o vacaciones solicitadas; y
6. Plasmar su firma en el cuadro para "Empleado".

SEGUNDA. El trabajador deberá solicitar la firma de autorización del jefe del departamento.

TERCERA. El trabajador deberá solicitar el visto bueno del Jefe del área a la cual está asignado.

CUARTA. El trabajador deberá entregar a la Subdirección de Recursos Humanos el original de la solicitud debidamente requisitada, conservando la copia con el sello de recibido puesto por dicha Subdirección, la cual representa el justificante para cualquier aclaración que se requiera. Sólo para la licencia sin goce de sueldo será requerida la autorización del Director, respetándose el segundo párrafo de la Cláusula 59 de este Contrato.

QUINTA. El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, podrá tramitar a nombre de sus agremiados los permisos y licencias a que se refiere este apartado.

IV. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

1. Toda ausencia de checada o registro en el control de asistencia sin justificación oficial será considerada como falta de asistencia;

SECRETARIA GENERAL
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado
de Veracruz

2. No se consideran válidos los justificantes con efectos retroactivos;
3. Quedan nulos todos los justificantes que no presenten el visto bueno del Jefe del Área correspondiente; en caso de negativa o ausencia del Jefe a gestión del Sindicato, dicho permiso lo otorgará la Subdirección de Recursos Humanos.
4. Para aclaraciones sólo se considerarán válidas las copias que presenten el sello de la Subdirección de Recursos Humanos.

La Subdirección de Recursos Humanos, aplicará las sanciones y descuentos de acuerdo a lo siguiente:

a) Descuento de un día de salario por:

Falta de checada de entrada o falta de checada de salida o falta de checada de entrada y salida y por checar un minuto por segunda vez en la misma quincena) después de la media hora de tolerancia.

b) Descuento de medio día de salario por:

Cada cuatro retardos acumulados y por checar un minuto después de la media hora de tolerancia por única vez en una misma quincena.

El Organismo y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz., vigilarán que las incapacidades sean canalizadas con oportunidad a la Subdirección de Recursos Humanos, a fin de que los interinos cubran las ausencias en los casos previstos en el Contrato y no se afecte el servicio; estableciendo la comunicación para tal efecto.



SECRETARÍA GENERAL
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado
de Veracruz
C. Contratos Colectivos
y R.L.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

TABULADOR DE SUELDOS

ZONA	CATEGORIA	SUELDO TABULAR	
		QUINCENAL	MENSUAL
ZONA ECONÓMICA B	AUXILIAR "A" DE INTENDENCIA	1,459.34	2,918.68
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1,758.29	3,516.58
	MEDICO GENERAL DE 6 HORAS "A"	2,614.86	5,229.72
	OFICIAL ADMINISTRATIVO "F"	1,563.90	3,127.80
	OFICIAL ADMINISTRATIVO "J"	1,644.91	3,289.82
	OFICIAL ADMINISTRATIVO "K"	1,727.87	3,455.73
	OFICIAL ADMINISTRATIVO "L"	1,968.43	3,936.85
	OPERARIO "A"	1,459.34	2,918.68
	OPERARIO "B"	1,490.70	2,981.40
	OPERARIO "C"	1,600.22	3,200.44
	PROFESIONAL "J"	1,968.43	3,936.85
	PROFESIONAL "K"	2,191.94	4,383.88
	PROFESIONAL "H"	1,644.91	3,289.82
ZONA ECONÓMICA A	MEDICO GENERAL DE 6 HORAS "A"	3,474.87	6,949.73
	OFICIAL ADMINISTRATIVO "L"	2,288.96	4,577.91
	OFICIAL ADMINISTRATIVO "K"	2,057.36	4,114.71
	PROFESIONAL "K"	2,469.55	4,939.09

KALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ A 26 DE OCTUBRE DE 2006

[Firma]
PROFA. ZITA BEATRIZ FAZZI MAZA
 DIRECTORA GENERAL

[Firma]
GERMAN LAGUNES HUESCA
 SECRETARIO GENERAL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
 INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO
 DE VERACRUZ

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
 DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
 INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
 VERACRUZ



SECRETARIA GENERAL
 Juntas Locales de Conciliación
 y Arbitraje del Estado
 Opdo. Contratos Colectivos
 100-RI



SECRETARIA GENERAL
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado
Dpto. Contratos Colectivos
v RJ

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS.
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS
COLECTIVOS Y REGLAMENTOS
INTERIORES.

EXPEDIENTE NUM: CC-627/2004

EMPRESA: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ (D.I.F.)

Y

SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL D.I.F. ESTATAL.

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A TREINTA DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. -----

V I S T A la diligencia de fecha veintisiete de octubre del
año dos mil seis, levantada ante esta Autoridad y en lo manifestado por el C.
GERMAN LAGUNES HUESCA Secretario General del Sindicato de Trabajadores
al Servicio del D.I.F. Estatal como lo acredita con la TOMA DE NOTA que exhibe
de fecha cuatro de octubre del año dos mil cuatro en copia certificada; se tiene por
recibido en tres tantos el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO celebrado
entre el sindicato antes mencionado y el Organismo Público Descentralizado
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE VERACRUZ (D.I.F.) representado por la C. ZITA BEATRIZ PAZZI
MAZA en su carácter de DIRECTORA GENERAL, personalidad que acredita y se
le reconoce en términos de el nombramiento que le fuera expedido por el C. LIC.
FIDEL HERRERA BELTRAN Gobernador del Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha catorce de febrero del año dos mil seis que
exhibe en copia certificada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 692 y 693 de la Ley Laboral.- Y con fundamento en lo que establecen los
artículos 390, 399 y 616 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por
DEPOSITADO el citado CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO de fecha
veintiséis de octubre del año dos mil seis y agregado al expediente número CC-
627/2004 para los efectos de publicidad correspondientes, mismo que entrara en
vigor a partir del **primero de enero del año dos mil siete.**- NOTIFÍQUESE y
córrese traslado a cada una de las partes, con una copia sellada del contrato
presentado y una del proveído, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 742 y
743 de la Ley Federal.- Así lo provayó y firmó la H. Junta Especial Número Dos
Departamento de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de la Local de
Conciliación y Arbitraje del Estado. DOY FE.-----
I.I.C.PRM/att.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

HACE PATENTE SU
AGRADECIMIENTO A

LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SRA. ROSA BORUNDA DE HERRERA
PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

POR SU APOYO Y COMPRENSIÓN A LA IMPERIOSA NECESIDAD DE
RESPALDAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CON LA FIRMA
DEL CONTRATO COLECTIVO

RECONOCEMOS TAMBIÉN
A TODOS LOS COMPAÑEROS TRABAJADORES
SINDICALIZADOS QUE SE MANTUVIERON EN TODO
MOMENTO FIRMES EN SUS CONVICCIONES Y NOS
BRINDARON SIEMPRE SU CONFIANZA;
AL APOYO INCONDICIONAL DE LOS SINDICATOS
Y AGRUPACIONES HERMANAS QUE EN TODO MOMENTO
NOS BRINDARON SU RESPALDO PARA CONCRETAR LA FIRMA
DEL PRESENTE CONTRATO, PARA TODOS ELLOS
NUESTRO SINCERO AGRADECIMIENTO

COMITE EJECUTIVO